

3283 4400www.tlajomulco.gob.mx

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. PRESENTE:

POTABLE del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 73 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 27, 37 fracción V y 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 53 fracción V y 56 fracción IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3 fracción XI, 5, 15, 16, 20 fracciones I y II, 23, 32 fracción I, 33, 103, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el otorgamiento de la concesión del servicio público de tratamiento, disposición de aguas residuales y de lodos del desarrollo Altara II, a quien resulte ganador con motivo de la convocatoria pública que para tal efecto se lleve a cabo; lo anterior con sustento en los siguientes:

I. Antecedentes.

- I.1. Con fecha 30 de abril de 2018, la sociedad mercantil OPOAT de Occidente, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por medio de su apoderado, presentó ante la Secretaria General del Ayuntamiento, escrito mediante el cual solicita la concesión de los servicios públicos de tratamiento y disposición de aguas sanitarias y/o residuales, y disposición de lodos residuales del desarrollo denominado Altara II, para su operación independiente y bajo supervisión de este Municipio, con la finalidad de aprovechar el uso de las aguas pluviales e incentivar el uso de éstas, así como de las aguas tratadas para riego de áreas verdes y limpieza de áreas comunes, no así del agua potable.
- I.2 Derivado de lo anterior y con el objeto de que se analizara la idoneidad y conveniencia para el Municipio de concesionar estos servicios, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 04 de junio del 20 18, se aprobó punto de acuerdo número 089/2018/TC que turna a esta Comisión Edilicia de Agua Potable propuesta de la concesión del servicio público del tratamiento y disposición de aguas residuales del fraccionamiento Altara II, mediante licitación pública.
- I.3. En auxilió de los trabajos de esta Comisión se llevarán a cabo las gestiones siguientes.
 - a. Que mediante oficio número SG/504/2018/DDGG presentado ante la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, el día 18 de julio

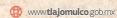


del año en curso, el Director de Dictaminación y Gestión Gubernamental, Licenciado José Luis Padilla Pérez, solicita del Ingeniero Gustavo Ramos Alcantar, Director General de Agua Potable y Alcantarillado, lo siguiente:

- Opinión técnica sobre la viabilidad de concesionar los servicios públicos materia del presente dictamen.
- Requisitos técnicos que deberán incluirse en la convocatoria pública para la concesión de los servicios públicos en cuestión, en caso de que el Ayuntamiento determine que dichos servicios públicos sean concesionados.
- Medidas que deberá exigirse al concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad de los servicios públicos, en caso de que el Ayuntamiento determine que los mismos sean concesionados.
- Características, objetivos y demás circunstancias que el Ayuntamiento deba tomar en consideración para establecer el régimen especial de la concesión de los servicios públicos que nos ocupan.
- Condiciones sobre las cuales los usuarios pueden recibir la prestación de los servicios públicos que se estudia concesiónar.
- b. Que en respuesta al oficio señalado en el inciso anterior, el Director General de Agua Potable y Saneamiento, mediante su similar DGAPS/DG/DT/2183/2018, donde manifiesta la inexistencia de infraestructura hidráulica administrada por el Municipio en el lugar y está sujeto a la Factibilidad Favorable Condicionada número 072/2016, expediente 001964/2016, con el requisito para el alcantarillado de que a las descargas se les deberá dar el tratamiento adecuado cumpliendo con la normatividad aplicable, cuyos costos de construcción y operación serán por cuenta del usuarios de manera provisional hasta que realice por su cuenta la línea de alejamiento de aguas residuales al punto de conexión que se indique y al proyecto definitivo de urbanización que autorice la Dirección General de Ordenamiento Territorial, considera viable la concesión de los servicios públicos que nos atañen del desarrollo denominado Altara II, sujeto a los requerimientos técnicos que a continuación se detallan:
 - La prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales, venta de agua tratada y disposición final de lodos deberá de estar funcionando permanentemente durante todo el tiempo que dure la concesión de forma uniforme, regular, continua y de acuerdo a las normas oficiales mexicanas siguientes:
 - Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.
 - NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos







- permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
- Acreditar ante esta Dirección General de Agua Potable y Saneamiento el cumplimiento de las norma oficiales mexicanas sustituyan durante todo el tiempo que dure la que marquen las mismas y en su defecto cada 3 meses.
- Destinar una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que garantice la prestación de los servicios públicos que se propone concesionar, equipada con capacidad de 7.11 lts/seg de agua tratada para 614 viviendas con una dotación de 200 lts/hab. /día y con 5 habitantes/vivienda, así como las conexiones e instalaciones necesarias para la venta del agua tratada o su descarga a un cuerpo de agua autorizado para el caso de excedencias o diferencias que no puedan ser aprovechables de forma sustentable.
- El predio donde se encuentre la Planta de Residuales (PTAR) deberá contar con un estudio cero.
 Tratamiento de Aguas de impacto hidrológico
- El predio donde se encuentre la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) deberá estar titulado a nombre del Municipio, o bien, aportar un predio para tal efecto durante todo el tiempo que dure la concesión del servicio e inscribirse como gravamen ante el Registro Público de la Propiedad a favor del Municipio.
- Deberá entregarse la propiedad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) al Municipio en funcionamiento al final de la concesión, o bien, realizar por su obra y cuenta la obra de conexión a algún colector u otra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Municipio u organismo operador autorizado.
- Comprobar el gasto de diseño requerido para lo que fue proyectada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), debiendo instalar medidores de gasto en:
 - o El punto ingreso del agua cruda.
 - o El punto de disposición del agua tratada para su venta.
 - El punto de descarga a un cuerpo de agua autorizado para el caso de excedencias o diferencias que no puedan ser aprovechables de forma sustentable.
- Presentar los títulos de concesión de las descargas ante CONAGUA para la capacidad de diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para el caso de excedencias o diferencias que no puedan ser aprovechables de forma sustentable y gestionar las prórrogas durante todo el tiempo que dure la concesión, así como realizar los pagos que ello genere.
- La empresa que quede a cargo de la concesión deberá dar el mantenimiento preventivo y correctivo, misma que tendrá la obligación de estar presentando reporte y bitácora de operación y mantenimiento cada 6 meses ante esta Dirección Genera de Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo a la Norma, así como pagar los derechos de

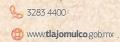




supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad a la hacienda municipal.

- Deberá presentar a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento un Plan de Mantenimiento Mayor, incluyendo la implementación de tecnología futura, que sustituya el equipamiento que haya concluido su vida útil cada 5 años a partir del inicio de la vigencia de la concesión.
- Deberá presentar el análisis del costo/beneficio de la operación y mantenimiento por metro cúbico, con relación a la venta de agua tratada de forma inicial con una proyección a 20 años y actualizaciones de forma anualizada dentro de los primeros 3 meses de cada año.
- Se deberá sujetar a las cuotas de cobros de agua tratada, previstas en las leyes de ingresos del Municipio durante todo el tiempo de la concesión.
- En caso de que los servicios que se pretenden concesionar sean para un mayor número de habitantes deberá tener contemplado el crecimiento de la capacidad de la misma, sujeto a aprobación de esta Dirección General de Agua Potable y Saneamiento.
- Deberá contratar seguro ambiental que cubra de los servicios de tratamiento de aguas residuales y la disposición final de lodos una vez que inicie la vigencia de la concesión.
- Deberá tener un Plan de Manejo de Lodos autorizado por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) una vez que inicie la vigencia de la concesión.
- c. De igual manera, el Director de Dictaminación y Gestión Gubernamental solicita a la Tesorería Municipal, mediante oficio número SG/505/2018/DDGG, la siguiente información:
 - Viabilidad financiera de concesionar los servicios públicos en cuestión.
 - Requisitos financieros que deberán incluirse en la convocatoria pública para la concesión de los servicios públicos en cuestión, en caso de que el Ayuntamiento determine que dichos servicios públicos sean concesionados.
 - Medidas que debe exigirse al concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad de los servicios públicos, en caso de que el Ayuntamiento determine que los mismos sean concesionados.
 - Características, objetivos y demás circunstancias que se deberán tomar en consideración para establecer el régimen especial de la concesión de los servicios públicos materia del presente dictamen.
 - Condiciones bajo las cuales los usuarios puedan recibir la prestación de los servicios públicos que se busca concesionar.
- d. Es así que, mediante oficio número DGF/170/2018 recibido ante la Secretaría General del Ayuntamiento el día 13 de septiembre del 2018,





el entonces Director General de Finanzas, Maestro Joel Guzmán Camarena, informa que:

- La concesión de los servicios públicos de tratamientos y disposición de aguas residuales del desarrollo denominado Altara II no genera gastos extras al Municipio, por lo tanto es **financieramente viable.**
- los requisitos financieros que deberán incluirse en la convocatoria pública para la concesión de los servicios públicos en cuestión, en caso de que el ayuntamiento determine que dichos servicios públicos sean concesionados, será una fianza.
- La fianza será medida que deban exigir al concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad de los servicios públicos en caso de que el ayuntamiento determine que los mismos sean concesionados.
- El informe de las características, objetivos y demás circunstancias que el ayuntamiento deba tomar en consideración para establecer el régimen especial de la concesión de los servicios públicos, no aplica para el Municipio.
- Informe sobre las condiciones bajo las cuales los usuarios puedan recibir la prestación de los servicios públicos que se estudia concesionar, no aplica para el Municipio.
- e. Por otra parte, se envió oficio SG/519/2018/DDGG al Director General de Ordenamiento Territorial, Arquitecto José Ignacio Lomelín Ramos, mediante el cual se solicitó de éste la siguiente información:
 - Informe sobre la situación administrativa que guarda el desarrollo señalado.
 - Planos autorizados de las redes de desalojo de aguas residuales, y en caso, planta de tratamiento de aguas residuales del mismo.
- f. Del oficio antes referido recayó respuesta DGOT/DPU-607/2018, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Territorial remite ficha informativa del estado guarda en expediente de la acción urbanística Altara II (antes Loma Blanca), así como copia de los proyectos del drenaje sanitario y de la planta de tratamiento de dicho desarrollo, autorizados por la Dirección Técnica de la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado.
- I.4. En virtud de lo anterior, en tanto se cuente con la infra estructura básica de agua potable y alcantarillado en la zona en la que se localiza el desarrollo que permita la incorporación definitiva a sus redes, así como por parte del Proyecto Definitivo de Urbanización, se condicionó el desarrollador, tener con una planta de tratamiento de aguas residuales que cumpla con dicho objetivo.
- 1.5 Bajo esté contexto y como lo refieren los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los suscritos integrantes de esta Comisión Edilicia dictaminadora tuvimos a bien celebrar la reunión prevista por los numerales antes invocados, esto, previa





convocatoria emitida por el Regidor Pedro Dávalos Cervantes, quien preside la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento, tomamos en cuenta las siguientes:

II. Consideraciones.

II.1. Esta Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento, resulta competente para llevar a cabo el estudio, análisis y propuesta de dictamen del asunto turnado mediante el punto de acuerdo número 089/2018/TC, de conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 32 fracción I y 33 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.2. El procedimiento edilicio ordinario resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por el artículo 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 56 fracción IV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción IV, 107 fracción II inciso a), 110, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, establece:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residualés.

[...]

Disposición que se reitera en los artículos 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

II.4. Asimismo, el artículo 28 de la Constitución Federal, noveno párrafo, en relación con el arábigo 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen:

Artículo 28 [...]





"El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de los servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitará fenómenos de concentración que contraríen el interés público."

Artículo 83.- Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones a los particulares, para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que les correspondan, cuando así lo requieran su conservación, mejoramiento y eficaz administración.

II.5. En este orden de ideas, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios es el marco jurídico a nivel estatal que regula, entre otras, la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, en términos del desarrollo sostenible de la entidad. En su artículo 1, fracciones I, II, III, refiere:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco; sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible de la entidad.

El objeto de la presente Ley es:

I. Establecer los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

II. Establecer las bases generales para las actuaciones coordinadas de las autoridades estatales y municipales, quienes conforme a sus atribuciones constitucionales, concurren en el ámbito de dicha gestión;

///. [...]

IV. Establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

II.6. Bajo este mismo orden, la Ley en comento cita en su artículo 13, fracción I, lo siguiente:

Artículo 13. Los usuarios de aguas de jurisdicción estatal, así como de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reutilización de aguas residuales, los correspondientes al riego agrícola, y la sociedad organizada en general, podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:



Material reciclado

Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que propone el otorgamiento de la concesión del servicio público de tratamiento y disposición de aguas residuales del desarrollo Altara II.

[...]

II.7. Continuando con lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, otorga en su artículo 44 la atribución por parte de los Municipios, en relación con los servicios de agua potable lo siguiente:

Artículo 44. Los Municipios en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, tiene a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando lo establecido en esta Ley y las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, considerando como servicios públicos todos aquellos prestados a usuarios que no posean derechos propios de explotación de aguas o vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

II.8. Es esta misma ley la que brinda a los particulares la posibilidad de participar, en su artículo 57, al establecer las acciones necesarias para que formen parte activa en la prestación del servicio público que se busca concesionar:

Artículo 57. El sector social y los particulares podrán participar en forma organizada, bajo el control y vigilancia de las autoridades competentes, en el estudio, proyecto, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de los sistemas y la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, incluyendo la reutilización, recirculación y disposición de aguas residuales.

II.9. En lo que respecta a la figura de la concesión, la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en el artículo 76, último párrafo, lo siguiente:

Artículo 76. [...]

La participación del sector social y los particulares, en forma directa o mediante asociación con entidades públicas o gubernamentales, sólo podrá realizarse a través de contrato o concesión otorgada por la autoridad competente.

II.10. Asimismo, en lo que respecta a la figura de la concesión, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 103. Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.





Artículo 104. Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente".

Artículo 105. La convocatoria debe contener:

I. La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se apruebe la concesión;

II. El señalamiento del centro de población o de la región en donde se requiere el servicio público;

III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;

IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud; y

V. Los requisitos que deben cubrir los interesados en la concesión.

Artículo 106. El Ayuntamiento debe proporcionar a los interesados en presentar solicitud para obtener la concesión, la información necesaria para que tengan conocimiento completo de las características, objetivos y demás circunstancias de la concesión.

Los Ayuntamientos deben establecer y desarrollar esta obligación en los reglamentos municipales.

Artículo 107. Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

I. Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;

II. Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;

III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen. El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;

IV. Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;



V. Establecer que las tarifas son aquellas que para cada ejercicio fiscal establezca la ley de ingresos respectiva, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y

VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.

II.11. Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 "Tlajomulco", en el apartado A, "Ejes Transversales" en su punto 2. "Tlajomulco Sustentable", establece como una prioridad la protección y conservación de los recursos naturales del territorio a fín de preservar el medio ambiente y no mermar los recursos futuros para poder entregarle a las futuras generaciones una ciudad donde se puedan tener mejores condiciones de vida, así como en el apartado B "Ejes Estratégicos" en su punto 5.4 donde se contempla una política de manejo integral del agua, con una visión de sustentabilidad uso eficiente y ahorro del agua creando una cultura de preservación, por lo que concesionar el servicios municipal del tratamiento de aguas residuales, su disposición enfocada a su aprovechamiento sustentable mediante su venta y la de los lodos que generen, se considera la forma más eficiente de que se preste el mismo en el desarrollo Altara II (antes Loma Blanca).

II.12. De igual manera, se establece en el Reglamento del Servicio de Agua Potable del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lo siguiente:

"CAPITULO II De los Servicios Concesionados

Artículo 14.- La Dirección podrá proponer, al Pleno del Ayuntamiento, la celebración de contratos con los particulares para:

- I. La concesión de los servicios de:
- a) Agua potable;
- b) Potabilización de agua para consumo humano;
- c) Drenaje;
- d) Alcantarillado;
- e) Tratamiento y disposición de aguas residuales; y
- f) Disposición de lodos.

Artículo 15.- Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá concesionar los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica necesaria para prestarlos.

Artículo 16.-...

Asimismo, en defecto del párrafo anterior, los contratos se otorgarán mediante licitación pública a personas jurídicas que cuenten con experiencia y solvencia técnica y económica en los términos de la Ley del Agua, su Reglamento, la Ley de





Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables."

III. Bajo esta premisa, por todas las consideraciones de derecho, vertidas a lo largo del presente dictamen, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras emitimos las siguientes **CONCLUSIONES**:

III.1. Uno de los objetivos principales de este Gobierno Municipal es la realización de los intereses de la comunidad y la satisfacción de sus necesidades originadas de las exigencias de la vida cotidiana, a través del ejercicio de la función administrativa del gobierno, como lo es, entre otras, la prestación de los servicios públicos. Sin embargo, en ocasiones resulta imposible solventar las necesidades de la sociedad por sí sola, es ahí donde se recurre a la participación de los particulares para satisfacer dichas necesidades de interés público, de esta acción surge la conveniencia de concesionar bajo el criterio de aprovechamiento de sustentable del agua y con ello atender las necesidades colectivas entre las que figuran la prestación de los servicios públicos como son en este caso el tratamiento y disposición final de aguas residuales y de sus lodos.

III.2. La concesión de los servicios públicos no es una herramienta ajena al ámbito municipal, por el contrario, es una figura jurídica que permite al Municipio cumplir con uno de sus tantos fines que de manera originaria y directa le corresponde proporcionar o ejercer, en este caso, la prestación de los servicios públicos como parte sustancial de cubrir las necesidades de interés general que estos representan, cuyo mantenimiento a futuro estará a cargo del Municipio, con el gasto que ello representa y que de hacerse de forma aislada resulta muy ineficiente, para lo cual se sigue como criterio la sustentabilidad y sostenibilidad de los mismos, mediante la venta al público en general del agua tratada que pueda realizar el concesionario como contraprestación y su aprovechamiento cuidando el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables, con el beneficio para la hacienda municipal de no tener que destinar recursos presupuestales para la operación y mantenimiento a futuro, ni la reposición cuando termine la vida útil de la infraestructura que el desarrollo en comentó demandará a futuro.

III.3. Así, tanto la Dirección General de Finanzas, como la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento estiman viable la concesión de los servicios públicos de tratamiento y disposición de aguas residuales del desarrollo Altara II (antes Loma Blanca), la primera previendo la exigencia de una fianza como garantía para la prestación de los mismos, la cual se propone fijar en por el 10% por ciento del valor que representa el costo operativo y de mantenimiento anual; y en el año que corresponda, otra fianza que garantice la ejecución del Plan de Mantenimiento Mayor que se le autorice al concesionario, como lo prevé la Dirección General de Agua Potable y



Material reciclado

Iniciativa de Acuerdo con carácter de Díctamen que propone el otorgamiento de la concesión del servicio público de tratamiento y disposición de aguas residuales del desarrollo Altara II.

Saneamiento, misma que contempla la parte de la disposición de lodos, adicional a lo que se propuso en la iniciativa de origen y que esta Comisión Edilicia dictaminadora tiene a bien retomar, junto con el resto de requerimientos técnicos que se constatan en el oficio DGAPS/DG/DT/2183/2018.

III.4. La forma en que se propone otorgar la concesión es mediante el procedimiento de convocatoria pública y abierta que se publique en la Gaceta Municipal, así como en los medios que se consideren pertinentes, bajo un marco de transparencia que asegure el cabal cumplimiento de la legislación y normatividad vigentes, no así de manera directa, para ceñirnos a la regla general, dejando a salvo los derechos del solicitante de participar en la convocatoria que para tal efecto se autorice a emitir al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento.

III.5. A través del procedimiento de convocatoria pública que se propone se busca seleccionar a quien, mediante la evaluación respectiva, ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas, calidad, oportunidad y demás circunstancias en favor de nuestro Municipio y de quienes en su momento habiten el desarrollo Altara II (antes Loma Blanca), lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.6. Se propone que el plazo para la presentación de proposiciones sea de cuando menos 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y la apertura de estas se realice el día y hora que para tal efecto señale el Comité encargado de emitir el fallo correspondiente, el cual se propone se integre de la siguiente manera:

Secretario General del Ayuntamiento

Presidente

Titular de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento

Vocal

Titular de la Tesorería Municipal

Vocal

III.7 Por otra parte, actualmente el desarrollo Altara II (antes Loma Blanca) se encuentra en proceso de urbanización, por lo que una vez concluidas las obras de urbanización, la entrega de áreas de cesión para destinos y verificadas estas que estas cumplen con el Proyecto Definitivo de Urbanización, se procederá a su recepción, bajo los lineamientos que marca el Código Urbano para el Estado de Jalisco, y el acto de entrega – recepción deberá contar con la concurrencia de quien resulte ganador de la convocatoria pública para que entre en vigor la concesión de los servicios público de tratamiento y disposición de aguas residuales, así como de sus lodos, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 299, fracción IV de la legislación antes referida.





III.8. Por los fundamentos y motivos expuestos, someternos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización, los **RESOLUTIVOS** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constituciónal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento, que resuelve el turno asentado en punto de acuerdo 089/2018/TC, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 04 de junio del año 2018.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el otorgamiento de la concesión de los servicios públicos de tratamiento, disposición de aguas residuales y de lodos del desarrollo Altara II (antes Loma Blanca) por veinte años, en la forma y términos previsto en el presente punto de acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba iniciar con el procedimiento de convocatoria pública y abierta para efecto de concesionar los servicios públicos de tratamiento, disposición de aguas residuales y de lodos del desarrollo Altara II (antes Loma Blanca) a quien que resulte otorgue las mejores condiciones de servicio, bajo los criterios de sustentabilidad y sostenibilidad de los mismos, mediante la venta al público en general del agua tratada que pueda realizar el concesionario como contraprestación para su aprovechamiento, para tal efecto se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento a publicar en la Gaceta Municipal la convocatoria respectiva en los términos previstos en el presente Punto de Acuerdo y a dar la difusión que se crea conveniente.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que el Comité que habrá de dictar el fallo que corresponda se integre de la siguiente manera:

a) Secretario General del Ayuntamiento

Presidente

b) Titular de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento

Vocal

c) Titular de la Tesorería Municipal

Vocal

QUINTO.- En atención a los informes rendidos por las dependencias técnicas y financiera de este Municipio, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que la convocatoria deberá contemplar que las propuestas de los participantes cumplan con lo siguiente:

a) El plazo para la presentación de proposiciones técnica y financiera será de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en sobre cerrado debidamente rotulado ante la Oficialía de Partes del Municipio, mediante escrito que cumpla con lo previsto por el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.



- b) Para acceder a la concesión que se autoriza, requiere ser persona jurídica legalmente constituida, teniendo como objeto social la prestación de servicios públicos municipales bajo la figura de la concesión.
- c) Acreditar la representación legal con poder suficiente para celebrar el contrato de concesión respectivo.
- d) Las proposiciones deberán acreditar documentalmente la solvencia técnica y financiera para cumplir con el objeto de la concesión durante todo el tiempo de vigencia de la misma, así como con el régimen de la concesión que se establece en el resolutivo SEXTO del presente punto de acuerdo.
- e) La apertura de proposiciones técnica y financiera se realizará en sesión pública y abierta, el día y hora que para tal efecto señale el Comité encargado de emitir el fallo correspondiente.
- f) Se deberán acompañar las cartas compromiso de constituir las fianzas a que se refiere el resolutivo SEXTO del presente punto de acuerdo, pero en caso de no constituirlas se declarará la caducidad de la concesión por el Ayuntamiento.
- g) Si el Comité que habrá de dictar el fallo lo estima pertinente, podrá hacer una junta aclaratoria con quienes presenten sus proposiciones, previa solicitud de cualquiera de ellos.
- h) La resolución que emita el Comité mencionado se notificará de manera personal en los correos electrónicos que señalen quienes presenten sus proposiciones, el resto de notificaciones se realizará mediante publicación en los estrados ubicado en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT) que certifique el Secretario General del Ayuntamiento.
- i) Contra la resolución que emita el Comité que habrá de dictar el fallo se podrá interponer el recurso de revisión.

SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndico Municipal y al Tesorero Municipal a efecto de que, en nombre y representación del Municipio, suscriban el contrato de la concesión a que se refiere el resolutivo anterior, instruyéndose al Director General Jurídico para que auxilie a las autoridades municipales mencionadas en la elaboración del contrato respectivo, donde se deberán incluir como régimen de la concesión las condicionantes que se señalan a continuación:

- a) El objeto de la concesión es el señalado en el resolutivo SEGUNDO del presente punto de acuerdo, por lo que se exceptúan de lo anterior el servicio público de agua potable, sin embargo, el concesionario deberá dar mantenimiento a la red drenaje y alcantarillado del desarrollo Campestre Su (ADAMAR).
- b) Los servicios serán prestados con recursos propios del concesionario en los términos que establezcan las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, en condiciones que aseguren su





- continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad, de manera tal que se asegure su eficiencia, prestación a los usuarios.
- c) El concesionario se sujetará voluntariamente y sin requerimiento previo de autoridad alguna a las reformas o actualizaciones de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas que regulen la prestación de los servicios públicos municipales materia de la concesión.
- d) Los servicios que realiza el concesionario y la infraestructura estarán bajo la supervisión y evaluación del Municipio por conducto de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento.
- e) El Municipio no se obliga a otorgar contraprestación alguna por la prestación de los servicios públicos concesionados a favor del concesionario. El concesionario entregará a favor del Municipio en contraprestación agua tratada para riego en la zona en los términos que se estipulen en el contrato de concesión que se suscriba.
- f) Como contraprestación el concesionario podrá ven der el agua tratada al público en general conforme a lo que se determine en las leyes de ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, alisco durante todo el tiempo que dure la concesión.
- g) La prestación de los servicios de tratamiento de aguas residuales, venta de agua tratada y disposición final de lodos deberá de estar funcionando permanentemente durante todo el tiempo que dure la concesión de forma uniforme, regular, continua y de acuerdo a las normas oficiales mexicanas siguientes:
 - Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.
 - NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
- h) Se deberá acreditar ante esta Dirección General de Agua Potable y Saneamiento el cumplimiento de las norma oficiales mexicanas anteriores o las que las sustituyan durante todo el concesión, en los plazos que marquen las mismas y en su defecto cada 3 meses.
- i) Se destinará una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) que cumplan con el Proyecto Definitivo de Urbanización y la Licencia de Urbanización DGOT/DRP-OP-149/17 y garantice la prestación de los servicios públicos que se propone concesionar, equipada con capacidad de 7.11 litros por segundo de agua tratada para 614 viviendas con una dotación de 200 litros por habitante por día y con 5



Material reciclado

habitantes por vivienda, así como las conexiones e instalaciones necesarias para la venta del agua tratada o su descarga a un cuerpo de agua autorizado para el caso de excedencias o diferencias que no puedan ser aprovechables de forma sustentable.

- j) Para los efectos del inciso anterior, el concesionario deberá aportar el predio respectivo durante todo el tiempo que dure la concesión del servicio e inscribirse como gravamen ante el Registro Público de la Propiedad a favor del Municipio, a su costa.
- k) El predio donde se encuentre la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) deberá contar con un estudio de impacto hidrológico cero a cargo del concesionario.
- I) Se deberá entregar la propiedad de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) al Municipio en funcionamiento al final de la concesión, o bien, realizar por su obra y cuenta la obra de conexión a algún colector u otra Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Municipio u organismo operador autorizado.
- m) Se comprobará el gasto de diseño requerido para lo que fue proyectada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), debiendo instalar medidores de gasto en:
 - a. El punto ingreso del agua cruda.
 - b. El punto de disposición del agua tratada para su venta.
 - c. El punto de descarga a un cuerpo de agua autorizado para el caso de excedencias o diferencias que no puedan ser aprovechables de forma sustentable.
- n) Se deberá presentar los títulos de concesión de las descargas ante CONAGUA para la capacidad de diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) para el caso de excedencias o diferencias que no puedan ser aprovechables de forma sustentable y gestionar las prórrogas durante todo el tiempo que dure la concesión, así como realizar los pagos que ello genere.
- o) La empresa que quede a cargo de la concesión deberá dar el mantenimiento preventivo y correctivo, misma que tendrá la obligación de estar presentando reporte y bitácora de operación y mantenimiento cada 6 meses ante esta Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, de acuerdo a la Norma, así como pagar los derechos de supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad a la hacienda municipal.
- p) Se deberá presentar el análisis del costo/beneficio de la operación y mantenimiento por metro cúbico, con relación a la venta de agua tratada de forma inicial con una proyección a 20 años y actualizaciones de forma anualizada dentro de los primeros 3 meses de cada año.





- q) Se deberá sujetar a las cuotas de cobros de agua tratada, previstas en las leyes de ingresos del Municipio durante todo el tiempo de la concesión.
- r) En caso de que los servicios que se pretenden concesionar sean para un mayor número de habitantes deberá tener contemplado el crecimiento de la capacidad de la misma, sujeto a aprobación de esta Dirección General de Agua Potable y Saneamiento.
- s) Se deberá contratar seguro ambiental que cubra de los servicios de tratamiento de aguas residuales y la disposición final de lodos una vez que inicie la vigencia de la concesión.
- t) Se deberá tener un Plan de Manejo de Lodos autorizado por Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEM ADET) una vez que inicie la vigencia de la concesión y contar con el registro como gran generador de residuos de manejo especial otorgado por la dependencia antes descrita.
- u) Queda a cargo de la concesionaria el pago por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos que se establezcan en la legislación aplicable, así como el pago de energía eléctrica que se genere por la operación de los servicios públicos concesionados.
- v) Queda a cargo de la concesionaria el pago por concepto de sueldos, salarios y cuotas obrero patronales del personal que requiera para la prestación de los servicios concesionados, los cuales en ningún caso y por ningún motivo se consideraran como servidores públicos del Municipio, por lo que cual demanda o reclamo que el Municipio reciba por tales conceptos, el concesionario será responsable de solventarlas con recursos propios.
- w) El concesionario estará sujeto al ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de las autoridades competentes en todo momento, al cumplimiento de las medidas de seguridad que se le impongan, y en su caso, al cumplimiento de las sanciones a que se haga acreedor con motivo de la prestación de los servicios concesionados con recursos propios.
- x) Para responder por la prestación de los servicios públicos concesionados, el concesionario deberá presentar fianza a favor del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga por el 10% por ciento del valor que representa el costo operativo y de mantenimiento que corresponda, otra fianza que garantice la ejecución del Plan de Mantenimiento Mayor que se le autorice al concesionario, que deberá exhibirse a la Tesorería Municipal.
- y) Las demás que se prevean en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el contrato de concesión.





SÉPTIMO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza que, concluidas las obras de urbanización y verificadas éstas que cumplan con el Proyecto Definitivo de Urbanización y la Licencia de Urbanización DGOT/DRP-OP-149/17, se lleve a cabo el proceso de entrega-recepción de las mismas, debiendo, en ese mismo acto, dar intervención a quien resulte ganador de la convocatoria para que inicie la vigencia de la concesión de los servicios públicos de tratamiento, disposición de aguas residuales y de lodos del desarrollo Altara II (antes Loma Blanca) por el plazo previsto.

OCTAVO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga aprueba y declara que el presente Punto de Acuerdo y el contrato que en su momento se celebre con quien resulte ganador del procedimiento de convocatoria pública, surtirá sus efectos posteriormente a la conclusión del actual Gobierno Municipal en los términos previstos por la fracción I del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

NOVENO.- Se dejan a salvo los derechos de OPOAT de Occidente, S.A.P.I. de C.V. para participar en la convocatoria para la concesión de los servicios públicos solicitados mediante su escrito presentado el 30 de abril del año 2018, por el cual solicita la concesión de los servicios públicos de tratamiento, y disposición de aguas sanitarias y/o residuales, y disposición de lodos residuales del desarrollo Altara II (antes Loma Blanca).

DÉCIMO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de septiembre del año 2018.

REGIDOR PEDRO DÁVALOS CERVANTES

Presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento.

REGIDOR SALVADOR CASTELLANOS CIPRES.

Vocal de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento.

REGIDOR JOSÉ VÁZQUEZ ZAMORA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Agua potable y Saneamiento.

REGIDORA MARIA MAGDALENA VIDRIO/CÁRDENAS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento.

REGIDOR SALVADOR GÓMEZ DE DIÓS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento.

Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que propone el otorgamiento de la concesión del servicio público de tratamiento y disposición de aguas residuales del desarrollo Altara II